

Nueva reglamentación europea de producción ecológica



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES

- Animales de las especies bovina, ovina, caprina y equina
- Cérvidos
- Cerdos
- Aves de Corral
- Conejos



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA, CAPRINA Y EQUINA

ALIMENTACIÓN

- a) La mayor parte del pienso procederá de la propia explotación.
- b) los animales tendrán acceso a pastizales para pastar siempre que las condiciones lo permitan;
- c) los bovinos machos de más de un año de edad tendrán acceso a pastizales **o a un espacio al aire libre;**
- d) cuando los animales tengan acceso a pastizales durante el período de pasto y cuando el sistema de alojamiento invernal permita a los animales moverse libremente, **podrá suspenderse la obligación de facilitar espacios al aire libre durante los meses de invierno;**
- e) sistema basado en pastos (60% forrages..50% productores de leche)



ANEXO II

PARTE II, RESUMEN ALIMENTACIÓN

Herbívoros (bovino, ovino, caprino y ciervos)		
ALIMENTOS DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN, o colaboración con otras unidades productivas ecológicas o en conversión de la misma REGIÓN	60 %	70% a partir de 2023
Monogástricos		
ALIMENTOS DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN, o colaboración con otras unidades productivas ecológicas o en conversión de la misma REGIÓN	30 %	
Cuando no se disponga de pienso proteico ecológico se podrá autorizar pienso no ecológico (sin disolvente químicos, para lechones con menos de 35 Kg y aves de corral jóvenes)	5 %	Hasta 31/11/2025
Conejos		
ALIMENTOS DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN, o colaboración con otras unidades productivas ecológicas o en conversión de la misma REGIÓN	70 %	

**ALOJAMIENTO Y
PRACTICAS
PECUARIAS**
**Genérico y sin
noveda** (Suelo liso,
camas cómodas...



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES ANIMALES CÉRVIDOS

1.9.2.1 Alimentación Igual que en el caso anterior y

f) deberá garantizarse el **pasto natural en un recinto durante el período de vegetación**. Los recintos en los que durante el período de vegetación no pueda garantizarse la alimentación con pasto **no estarán permitidos**;

g) se permitirá la alimentación con **pienso** solo en caso de falta de pasto por condiciones atmosféricas desfavorables;

h) los animales criados en un recinto deberán disponer de agua limpia y fresca. Si no se dispone de una fuente de agua natural de fácil acceso para los animales, deberán facilitárseles bebederos.



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES ANIMALES PORCINO

1.9.3.1 Alimentación

a) al menos el 30 % de los piensos procederá de la propia explotación

b) añadirán, forrajes comunes frescos o desecados, o forrajes ensilados;

c) cuando los agricultores no puedan obtener **pienso proteico** de producción ecológica exclusivamente y la **autoridad competente haya confirmado que no se dispone de pienso proteico ecológico** en cantidad suficiente, podrá utilizarse pienso proteico no ecológico hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i) su variante ecológica no esté disponible;

ii) se haya producido o preparado sin disolventes químicos;

iii) su utilización esté limitada a la alimentación de lechones de hasta 35 kg

iv) el porcentaje máximo autorizado por período de doce meses para dichos animales no supere el **5 %**; se calculará el porcentaje de materia seca en los piensos de origen agrícola.



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES ANIMALES PORCINO

1.9.3.2. Alojamiento y prácticas pecuarias

a) Suelos lisos, limpios y cómodos, cama de paja...

d) las cerdas adultas se mantendrán en grupos, excepto en las últimas fases de gestación y **durante el período de amamantamiento, tiempo durante el cual las cerdas podrán moverse libremente en su recinto y solo se les podrá limitar el movimiento durante cortos períodos de tiempo;**

e) sin perjuicio de cualquier requisito adicional sobre la paja, unos días antes de la fecha prevista del parto, las cerdas dispondrán de una cantidad de paja u otro material natural adecuado suficiente para construir su nido;

f) las zonas de ejercicio permitirán que los animales porcinos puedan defecar y hozar. A efectos del hozado pueden utilizarse diferentes substratos



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES AVES DE CORRAL (BIENESTAR Y ALOJAMIENTOS)

k) cuando las condiciones meteorológicas e higiénicas lo permitan, las aves acuáticas tendrán acceso a una corriente de agua,...

l) la luz natural podrá complementarse con medios artificiales para obtener un **máximo de 16 horas de luz al día**, con un período de **descanso** nocturno continuo sin luz artificial de **ocho horas** al menos;

m) la superficie útil total para el **engorde** de aves de corral en los gallineros de cualquier unidad de producción no excederá de **1 600 m²**;

n) no se permitirá albergar en un único **compartimento** de un gallinero más de **3 000** gallinas ponedoras.



ANEXO II

PARTE II NORMAS GENERALES ADICIONALES CONEJOS (ALIMENTACIÓN)

.9.5.1 Alimentación

- a) al menos el **70 %** de los piensos procederá de la propia explotación...
- b) los conejos tendrán acceso a pastizales ... (sistemas de cría basados en la utilización de pastos)
- d) . El forraje constituirá, al menos, el **60 %** de la dieta.



ANEXO II

PARTE III Normas de producción de algas y animales de la acuicultura

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE)

2020/464 DE LA COMISIÓN

Anexo II normas detalladas relativas a la densidad de población y las características específicas de los sistemas de producción y los sistemas de contención para animales de acuicultura a que se refiere el artículo 22 parte i

Parte II: Salmónidos en agua de mar Salmón (*Salmo salar*), Trucha común (*Salmo trutta*) — Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)
Densidad máxima

Parte III: Bacalao (*Gadus morhua*) y otros peces de la familia de los Gadidae, lubina (*Dicentrarchus labrax*), dorada (*Sparus aurata*), corvina (*Argyrosomus regius*), rodaballo (*Psetta maxima* [= *Scophthalmus maximus*]), pargo (*Pagrus pagrus* [= *Sparus pagrus*]), corvinón ocelado (*Sciaenops ocellatus*) y otros espáridos, así como siganos (*Siganus* spp.)

Parte IV: Lubina, dorada, corvina, lisa (*Liza*, *Mugil*) y anguila (*Anguilla* spp.) en estanques de tierra en zonas de marea y lagunas costeras

Parte V: Esturión en agua dulce

Parte VI: Peces de aguas continentales Especies afectadas: Familia de la carpa (*Cyprinidae*) y otras especies asociadas en el contexto del policultivo, incluidos la perca, el lucio, los siluros, los corégono y el esturión.

Parte VII: Producción ecológica de penéidos y camarones de agua dulce (*Macrobrachium* spp.)

Parte VIII: Cangrejos de río

Parte IX: Moluscos y equinodermos

Parte X: Peces tropicales de agua dulce: chanos (*Chanos chanos*), tilapia (*Oreochromis* spp.), peces de la familia *Pangasius* spp.

ANEXO II

PARTE III Normas de producción de algas y animales de la acuicultura NOVEDADES

Piensos para animales carnívoros de la acuicultura: sin restricciones cuantitativas sobre piensos de origen vegetal

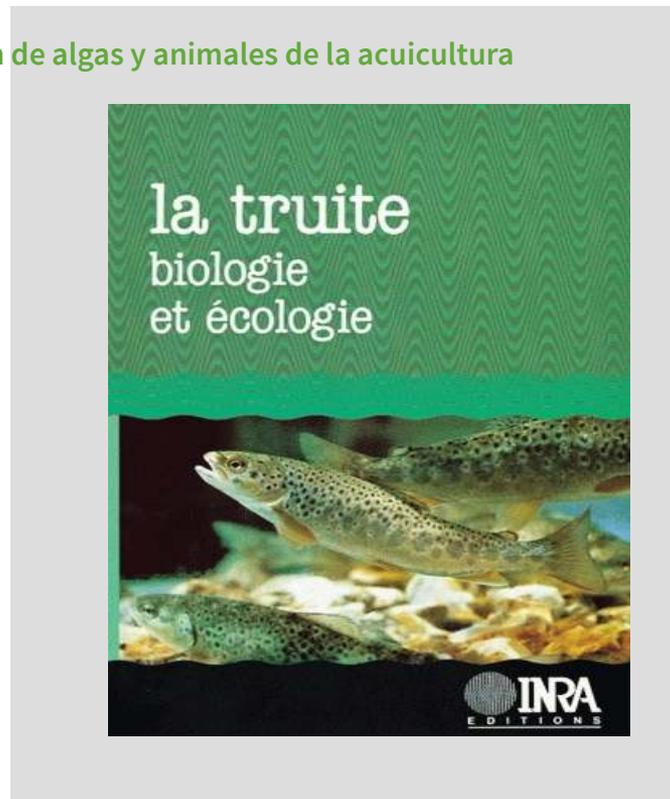
Producción juvenil cría de larvas de especies de peces marinos mesocosmos

Tratamientos veterinarios acuicultura

Sistemas y excepciones

Registros

Reglas de producción excepcionales en caso de circunstancias catastróficas



ANEXO II

PARTE II, normas de producción Animal.

- Artículo 17. **Normas de producción de piensos transformados**

RE 2020/464 (Artículo 24 Técnicas autorizadas para su utilización en la transformación de piensos 1.



Artículo 22 CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS

•Artículo 22. Adopción de normas excepcionales de producción (EXCEPCIONES R2018/848)

RD.2020/2146

Artículo 1 Reconocimiento CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS lo hace el E.M . (DEFINICIONES Reglamento (UE) n. o 1305/2013) reconocimiento oficial **Estados miembros** de que se ha producido un **desastre natural 30 % del potencial agrícola correspondiente, 20 % del potencial forestal**

1.Las excepciones se conceden

- a) durante un período limitado no superior a **12 meses...**,
- b) a los **tipos de producción** o, en su caso, a las **parcelas** específicamente afectados; y
- c) a todos los **agentes** económicos ecológicos afectados en la **zona** o únicamente al agente económico concreto de que se trate.

2.La aplicación de las excepciones contempladas en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de la **validez de los certificados**

Artículo 22 CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS

RD.2020/2146 EXCEPCIONES ESPECÍFICAS

3. los animales podrán **alimentarse con piensos no ecológicos** en lugar de piensos ecológicos o en conversión, cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones.

4 **Adaptar el pastoreo** y la densidad de población animal en los edificios.

5. Podrá **reducirse** el porcentaje de la materia seca que componga **los forrajes y ensilados de las raciones diarias.**

Apicultura

- Cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro por razones **distintas** a las condiciones **climáticas**, se podrá alimentar a las colonias de abejas con **miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico.**

- cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro, las **colonias de abejas podrán trasladarse a zonas que no respeten las disposiciones** relativas a la ubicación de los colmenares.

Artículo 3 **elevada mortandad de animales,** posibilidad de utilizar **animales no ecológicos** en determinadas condiciones para renovación

Artículo 22 CIRCUNSTANCIAS CATASTRÓFICAS

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se establece el mecanismo para autorizar la excepción para la alimentación convencional del ganado ecológico ante la situación catastrófica de la sequía.



Artículo 26 BASES DE DATOS



Artículo 26 Los Estados miembros contarán con sistemas que permitan a los operadores que comercialicen materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión, o animales ecológicos o juveniles de la acuicultura ecológica, y que puedan suministrarlos en cantidades suficientes y en un período razonable, **hacer pública de forma voluntaria y gratuita, junto con sus nombres y datos de contacto**, la información , **animales ecológicos, y juveniles de la acuicultura ecológica**. (Bases de datos)

Artículo 26 BASES DE DATOS

La información se referirá a :

- a) los materiales de **reproducción vegetal**...
- b) los **animales ecológicos** respecto de los cuales pueda establecerse una excepción (por sexo, raza...)
- c) los **juveniles de la acuicultura** ecológica disponibles ...
- d) **pollitas ecológicas** y que puedan suministrar esos animales en cantidades suficientes y en un período razonable,



4. Los operadores que opten por incluir información velarán por que la información se actualice/suprima.
5. A efectos de los apartados 1, 2 y 3, los Estados miembros podrán seguir utilizando los correspondientes sistemas de información ya existentes.
6. La Comisión hará público el enlace a cada una de las bases de datos o sistemas nacionales en un sitio web específico de la Comisión, para permitir a los usuarios acceder a tales bases de datos o sistemas en toda la Unión.

Artículo 26 BASES DE DATOS

Estos sistemas Recopilarán datos relativos a la disponibilidad en el mercado de, **animales ecológicos** (Artículo 26):

Permiten que los operadores que quieran comercializar animales ecológicos, y que puedan suministrarlos en cantidades suficientes y en un período razonable, hacer pública de forma voluntaria y gratuita:

- Datos de contacto
- El número de animales disponibles categorizados por sexo
- Razas y estirpes disponibles
- La edad de los animales
- Cualquier otra información pertinente (como el periodo de validez de la oferta).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/464 DE LA COMISIÓN (CAPÍTULO V)

- Regula la información que se recoge: especie y género, razas ...i; fase del ciclo de vida...cantidad disponible estimada por los operadores; — situación sanitaria... fines de producción: carne, leche...



Artículo 53 BASES DE DATOS

- 3. Los Estados miembros facilitarán la información que debe presentarse de conformidad con el artículo 53, apartado 6, letra c), del Reglamento (UE) 2018/848 relativa a la **disponibilidad en el mercado de la Unión de piensos proteicos ecológicos para aves de corral y animales de la especie porcina** y a la autorización concedida con arreglo a lo dispuesto en el punto 1.9.3.1, letra c), y 1.9.4.2, letra c), de la parte II del anexo II de dicho Reglamento en respuesta a un cuestionario presentado anualmente a los Estados miembros por la Comisión.



Artículo 26 BASES DE DATOS

La **SGCCALA*** pone a disposición de las CCAA (Autoridades Competentes AC) **herramientas informáticas** para poder alimentar esta base de datos), a su vez las las AC supervisan a las autoridades de control (ACTRL) y organismos de control (OC) encargadas de certificar a los operadores de la producción ecológica.

Artículo 53 EXCEPCIONES AUTORIZACIONES E INFORMES

30 de junio de cada año, los Estados miembros **facilitarán** a la Comisión y a los demás EEMM **información** sobre:

- Autorizaciones de pollitas no ecológicas
- Autorización de animales no ecológicos
- Autorización de piensos proteicos no ecológicos.

**2026 INFORME (disponibilidad,
autorizaciones y excepciones)**

*SG de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios



MUCHAS GRACIAS

Laura Moreno Carbonell
Técnico Asesoramiento AGAPA
laura.moreno.carbonell@juntadeandalucia.es
Móvil 677905733 (735733)

